



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION NÚMERO
(254)
8 de Mayo de 2009

“Por la cual se revoca el numeral primero del artículo primero de la Resolución 296 del 26 de agosto de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 9º del artículo 3º y numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y los artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 174 de junio 05 de 2007, se dio apertura a la convocatoria de postulación para población en situación de desplazamiento, entre el 08 de junio y el 06 de julio del año 2007.

Que a través de la Resolución No 194 de julio 06 de 2007, se amplió el plazo de la Convocatoria hasta el 13 de julio de 2007.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N° 510 del 20 de Diciembre de 2007, asignó doce mil setecientos cuarenta (12740) subsidios familiares de vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento.

Que encontrándose dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, el señor AQUILES VALENCIA LEMOS interpuso recurso de reposición contra la Resolución 510 de 2008 de FONVIVIENDA, manifestando que en la citada resolución no se incluyó su nombre, pese a que aportó los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que en virtud del recurso interpuesto, se procedió a verificar la información que reposa en la base de datos que maneja el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referente al estado del hogar y motivo de cruce y rechazo presentado por éste, obteniéndose como resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogares examinado, el que se indica a continuación:

Cruce. “Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO”;

Que mediante Resolución No. 296 proferida el 26 de agosto de 2008 por Fonvivienda en el numeral 1 del artículo primero se dispuso negar el recurso de reposición interpuesto por **AQUILES VALENCIA LEMOS con Cédula de**

Por la cual se revoca el numeral primero del artículo primero de la Resolución 296 del 26 de agosto de 2008”

Ciudadanía No.17´624.508 por la causal y/o motivo de cruce; no estar registrado en la red de solidaridad como desplazado.

Que igualmente, el artículo 3 del Decreto 951 de 2001 establece: “*Artículo 3°. Postulantes. Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata el presente decreto, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:*

1. *Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley.*

2. ***Estar debidamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada a que se refiere el artículo 4° del Decreto 2569 de 2000.***” (destaco).

Que el recurrente instauró acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda y el Tribunal Administrativo Superior del Distrito Judicial de Neiva dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda que en el término de 15 días – contados a partir de la notificación de este fallo, corrija el número de cédula con la que aparece inscrito el accionante según obra en el sistema de esta entidad, para que así **proceda a resolver nuevamente el recurso interpuesto oportunamente por el actor**, contra la resolución 510 de 2007 – “mediante la cual se adjudicaron subsidios de vivienda a las personas desplazadas” (subrayas y negrita fuera de texto)”

Que por intermedio de la Unión Temporal de Cajas de Subsidio Familiar Cavis UT se pudo determinar el número correcto de cedula del tutelante (17´624.568), procediéndose a efectuar la corrección y cambio en el aplicativo de novedades del módulo de consultas del MAVDT.

Que en cumplimiento a la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Huila, se efectuó la consulta con el número de Cédula corregido con el siguiente resultado:

Nombres	Apellidos	Documento	Detalle
AQUILES	VALENCIA LE MOS	17624568	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO

Que ante la causal observada se solicitó información a Acción Social respecto al Registro Único de la Población Desplazada RUPD, entidad que informó respecto a este registro, la siguiente información:

Cod. Declaración	ID Persona	Nombres	Apellidos	Tipo Documento	Documento	Estado	Fecha valoración	Fecha Desplazamiento
536999	2733269	AQUILEO	VALENCIA LEMUS	Cédula de Ciudadanía	17624568	Incluido	10/04/2007 0:00:00	19/12/2006

Que desvirtuada la causal de rechazo, por encontrarse en el estado de “incluido” en el anterior registro, se hace necesario revocar la decisión adoptada en la Resolución 296 de Agosto 26 de 2008, proferida por el Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, con respecto al señor AQUILES VALENCIA LEMOS identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17´624.568..

Por la cual se revoca el numeral primero del artículo primero de la Resolución 296 del 26 de agosto de 2008”

Que respecto de la procedencia del mecanismo de la revocatoria, el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo dispone: *“La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con los actos en firme o aun cuando se haya acudido a los Tribunales Contencioso Administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. En todo caso las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contencioso administrativos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación.”*

Que además de lo estipulado en el artículo 71 del CCA. se requiere para la procedencia de la revocatoria directa, la configuración de alguna de las causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Administrativo Superior del Distrito Judicial de Neiva por tratarse de un error del *“número de cédula con la que aparece inscrito el accionante según obra en el sistema de esta entidad”* y dado que el recurrente se encuentra inscrito en el RUPD de Acción Social como desplazado, es procedente resolver favorablemente el recurso interpuesto.

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala *“Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

“Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.”.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No 296 de del 26 de agosto de 2008, proferida por Fondo Nacional de Vivienda, respecto del señor AQUILES VALENCIA LEMOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17´624.568por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por El Señor AQUILES VALENCIA LEMOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17´624.568, contra la Resolución 510 de 1007 proferida por el Fondo Nacional de Vivienda, en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva;

Por la cual se revoca el numeral primero del artículo primero de la Resolución 296 del 26 de agosto de 2008”

ARTICULO TERCERO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, se ordena continuar con el proceso de calificación y asignación en los términos del artículo 1º del Decreto 170 de 2008.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postulo, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: José Arturo García Lozano
Revisó: Andrés Mejía